



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00086-00

Chinácota, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por NELLY LEON LEON en contra de YELIN JOSE ALFONSO VARGAS.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención que:

1. No se allega la confesión de la arrendataria hecha en **interrogatorio de parte extraprocetal o prueba testimonial siquiera sumaria**, ya que se **informa** que el contrato de arrendamiento se hizo en **forma verbal**, tal y como lo indica el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP). Por lo anterior, se debe indicar que tiene en su poder el original de la prueba sumaria que se allegue. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

2. Conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, no se allegó la acreditación de haber enviado ya sea por medio electrónico o en su defecto el envío físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JORGE ALEXANDER CHACON MORA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez